



NUMERO:
EXPEDIENTE:
ASUNTO:

H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
2001-2003

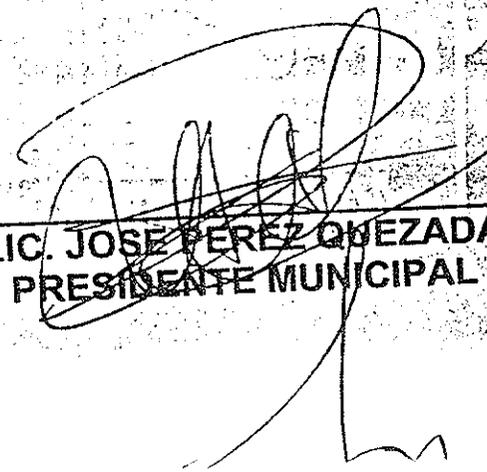
ENCARNACION DE DIAZ
JALISCO.

DECRETO

Mediante el cual el C. Presidente Municipal, una vez que le fue enviado el presente **REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DIAZ, JALISCO**, debidamente aprobado por el Honorable Ayuntamiento, con fundamento en el artículo 42, Fracción IV, de la Ley de Gobierno y la Administración Publica Municipal del Estado de Jalisco, ordena su debida promulgación y publicación.

Señalando que el presente reglamento entrara en vigor a partir del quince de septiembre del año dos mil tres.

ATENTAMENTE.
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"


LIC. JOSE PEREZ QUEZADA
PRESIDENTE MUNICIPAL

José Pérez Quezada, Presidente Constitucional del Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, a los habitantes del mismo, hago saber que por conducto del Secretario General de Gobierno de este Municipio, me ha comunicado el presente:

DECRETO

Acuerdo numero ____.- El H. Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, DECRETA:

REGLAMENTO DE TRANSITO Y VIALIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ENCARNACIÓN DE DIAZ, JALISCO

TITULO PRIMERO Disposiciones Generales

CAPITULO I Objeto del reglamento

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto:

I.- Regir el tránsito en el Municipio de Encarnación de Díaz, Jalisco, para establecer el orden de la circulación vehicular y peatonal en las vías públicas abiertas a la circulación, que no sean de la competencia federal ni estatal;

II.- Establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura vial, la infraestructura carretera y el equipamiento vial;

Las disposiciones del presente reglamento son de orden público e interés social, debiéndose aplicar supletoriamente en lo conducente y no previsto, las disposiciones de el Reglamento y la Ley de los Servicios de Vialidad, Tránsito y Transporte del Estado de Jalisco.

Artículo 2.- Para los efectos de la fracción I, del artículo anterior:

I.- Son vías públicas: Las calles, caminos, carreteras de competencia que no sean ni federal ni estatal, así como las vialidades primarias, y en general:

- a) Los predios destinados a los fines públicos del tránsito peatonal y vehicular; y
- b) Los caminos públicos de jurisdicción municipal, destinados temporal o permanentemente al tránsito de personas, semovientes, y vehículos, incluyendo el área del derecho de vía de los mismos;

II.- No tienen el carácter de vías públicas los predios pertenecientes al dominio privado de la Federación, del Estado, del Municipio o de los particulares, para fines restringidos o aprovechamientos privados, así como los bienes de uso común de los condóminos;

III.- Se denominan vías públicas de comunicación local: Las vías públicas, incluyendo sus construcciones de ingeniería como puentes, alcantarillas, pasos a desnivel y demás elementos de protección a excepción de aquellas que comuniquen al municipio con otra u otros municipio, o las construidas en su totalidad o en su mayor parte por el Estado, siempre que éstas no se hubieren cedido al Municipio; y

IV.- Se entiende por derecho de vía, a la zona afecta a una vía pública en ambos lados de esta. con las medidas que determine el presente reglamento.

Artículo 3.- Las disposiciones del presente reglamento regularán:

I.- Las acciones tendientes a garantizar a las personas el acceso y aprovechamiento a los servicios de tránsito y vialidad , en condiciones de higiene, seguridad y continuidad;

II.- Las características de los vehículos, y sus condiciones operativas, necesarias para permitir su circulación, con base en las normas oficiales mexicanas aplicables;

III.- Los requisitos, condiciones y limitaciones para operar o conducir vehículos;

Artículo 4.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

I.- Licencia.- La autorización que concede el Estado a una persona física, por tiempo determinado, para conducir u operar vehículos, y que se acredita mediante el documentos denominado de igual forma;

II.- Permiso.- Autorización que, sin crear derechos permanentes, concede la autoridad competente en atención a ciertos hechos o condiciones de carácter transitorio, para:

a) La circulación, conducción, u operación de vehículos; o

b) La prestación del servicio público de transporte, para atender por un tiempo determinado el incremento en la demanda por actividades de acontecimientos y festividades públicas o situaciones de emergencia.

III.- Arterias: Vías publicas de circulación destinadas a transito de vehículos y peatones.

IV.- Calles: Las superficies de terreno que en forma lineal son destinadas dentro de una población para la circulación de peatones y vehículos.

V.- Caminos y Autopistas: Las superficies de terreno y sus estructuras que en forma lineal son destinadas para el rodamiento y acotamiento de vehículos y la intercomunicación entre poblaciones o centros de objetivo publico.

VI.- Conductor: Toda persona en el acto de manejar o conducir un vehículo

VII.- Crucero o Intersección: Superficie común entre dos o mas calles en donde se realizan los movimientos direccionales del transito en forma directa o canalizados por isletas.

VIII.- Derecho de vía: Se entiende como tal, la zona afecta o una vía publica en ambos lados; en zonas urbanas y suburbanas, el derecho de vía los establecerá el ayuntamiento o ayuntamientos respectivos, con forme a los planes parciales si los hubiere, de común acuerdo con la Secretaria de Desarrollo Urbano, ateniendo a las disposiciones del reglamento de Zonificación de estado de Jalisco.

IX.- Ejecutivo: El titular del poder ejecutivo municipal.

X.- Reglamento: El Reglamento de Tránsito y Vialidad de Encarnación de Díaz, Jalisco.

XI.- Peatón: Persona que transita en la vía publica sin vehículo.

XII.- Agente de tránsito y vialidad: El servidor publico perteneciente a el área operativa de la secretaria de Ayuntamiento correspondiente.

XIII.- Tránsito: Acción o efecto de trasladarse de un lugar a otro por la vía publica

XIV.- Usuario: Persona fisica que utiliza el servicio publico de transporte en cualquiera de sus modalidades.

XV.- Vehículo: Medio de transporte terrestre que funciona a base de motor o de cualquier otra forma de propulsión, destinado a la transportación de personas o cosas.

XVI.- Vialidad: Conjunto de servicios relacionados con las vías publicas, así como así como las infraestructuras que las componen, que son utilizados por vehículos o personas para trasladarse de un lugar a otro.

XVII.- Vialidad Primaria: Aquella vía principal para el movimiento de grandes volúmenes de tránsito entre las áreas que forman parte del sistema de red vial en un centro de población.

XVIII.- Vialidad Secundaria: Son las que permiten el movimiento de tránsito entre áreas o partes de la ciudad y que da servicio directo a las vías primarias.

XIX.- Vías Publicas: Superficie del dominio publico que se utilizan para el tránsito de personas, semovientes y vehículos.

CAPITULO II

Derechos y Obligaciones de las personas

Artículo 5.- Todas las personas que, en su calidad de peatones, transiten por las vías públicas, están obligadas a cumplir en lo que a ellos concierne, con las disposiciones del presente reglamento, acatando en lo que corresponda el señalamiento vial, así como las indicaciones que hagan los oficiales o agentes de vialidad y tránsito municipal, cuando dirijan el tránsito.

Artículo 6.- Los peatones tendrán siempre el derecho de paso preferencial en aquellos lugares en donde la circulación sea controlada por los agentes de tránsito, quienes en todo el tiempo deberá de cuidar por su seguridad y respeto.

Artículo 7.- Los escolares tendrán el derecho de paso preferencial en todas las intersecciones y zonas próximas a centros escolares y tendrán prioridad para el ascenso y descenso en los vehículos; en consecuencia las autoridades competentes deberán de proteger, mediante dispositivos, señalamientos e indicaciones convenientes el tránsito de los escolares en los horarios y lugares establecidos.

Artículo 8.- Las aceras de las vías públicas sólo deberán ser utilizadas para el tránsito de peatones, con las excepciones que determinen las autoridades municipales dentro de las jurisdicción que les corresponda.

Artículo 9.- Adicionalmente a los derechos que corresponden a los peatones en general, las personas con problemas de discapacidad tendrán preferencia de paso en todos los cruces o zonas de paso peatonal.

CAPITULO III

Del ámbito de competencia del Municipio

Artículo 10.- Son autoridades municipales responsables de la aplicación y de vigilar la observancia del presente reglamento:

- I.- El Ayuntamiento de Encarnación de Díaz, Jalisco.
- II.- El presidente municipal;
- III.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal
- IV.- La encargada de la hacienda Municipal.

CAPITULO IV

De las funciones de la Dirección de Tránsito y Vialidad municipal

Artículo 11.- Son funciones de la Dirección de tránsito y vialidad municipal:

- I.- La orientación, participación, y colaboración con la población en general, tendiente a la prevención tanto de accidente viales, como de infracciones a las normas de tránsito contenidas en el presente reglamento.
- II.- Cuidar de la seguridad y respeto del peatón, en las vías públicas, dando siempre preferencia a éste sobre los vehículos;
- III.- Proteger y auxiliar a las personas, particularmente cuando sufran accidentes en las vías públicas;
- IV.- Coadyuvar con otras autoridades en la conservación del orden público y la tranquilidad de la comunidad;
- V.- Cuidar que se cumplan y apliquen las disposiciones del presente Reglamento en materia de vialidad y tránsito municipal, así como informar y orientar a quienes transiten en las vías públicas;

VI.- Tomar conocimiento de las infracciones que cometan los conductores de los vehículos a este Reglamento, y en su caso levantar o hacer constar dichas infracciones, para los efectos de determinar y aplicar la sanción correspondiente; y

VII.- Las demás que les sean señaladas por el presente reglamento.

Artículo 11.- Las autoridades municipales en el ámbito de tránsito y vialidad deberán:

I.- Programar y organizar sus acciones conforme a lo previsto en el presente reglamento, observando las disposiciones del ordenamiento territorial y ecológico;

II.- Promover la participación de la sociedad en los programas que tengas como objeto conservar, mejorar, y optimizar el tránsito y la vialidad en el municipio.

III.- Coadyuvar con el Ministerio Público y con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos, así como dar cumplimiento a las sanciones que en su caso se determinen y apliquen, relacionadas con la regulación y administración de la vialidad y el tránsito.

TITULO SEGUNDO

De las medidas de Seguridad; infracciones; sanciones; inspección y vigilancia y medios de defensa de los particulares

CAPITULO I

De las medidas de Seguridad

Artículo 12.- Procederá a aplicar como medida de seguridad, el retiro de la circulación de un vehículo cuando:

I.- Circule sin placas o sin el permiso correspondiente.

II.- El vehículo porte placas sobrepuestas.

III.- Carezca de los requisitos necesarios para circular, o contando con permiso vigente, se use con fines distintos a los estipulados en el mismo.

IV.- El vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido, frente a cochera, estacionamiento exclusivo o abandonado en la vía pública; o en donde el estacionamiento del mismo provoque entorpecimiento a la circulación o molestias a los peatones, sin encontrarse en dicho lugar el conductor.

V.- Sea reincidente en contaminar visiblemente, y lo solicite la autoridad competente en materia ecológica ambiental.

Artículo 13.- Las autoridades municipales de vialidad y tránsito, en los casos previstos en el artículo anterior, retirarán de la circulación a los vehículo, observando las siguientes disposiciones:

- I.- La Dirección, a través de sus agentes, notificará al propietario del vehículo o a su conductor u operador que, con el carácter de medida de seguridad, el vehículo deberá ser retirado de la circulación, señalando los motivos e indicando su fundamento;
- II.- En el mismo acto, al particular notificado se le deberá indicar el depósito público al cual se trasladará el vehículo;
- III.- En caso de ausencia del propietario, conductor u operador del vehículo, el agente de tránsito podrá ordenar se retire el vehículo de la vía pública, tomando las medidas necesarias para trasladarlo a un deposito público;
- IV.- En el caso previsto en la fracción IV, del artículo anterior, si el conductor llegare en el momento en que se estén realizando las maniobras para retirar el vehículo, podrá recuperarlo de inmediato previo pago contra recibo que le expida el servicio de grúa, sin perjuicio de las infracciones ~~en~~ que se haya incurrido; y
- V.- En todo caso, el agente de tránsito que intervenga levantará el acta correspondiente.

Artículo 14 .- Las autoridades de vialidad y transito, como medida de seguridad podrán retirar un vehículo de la circulación, en contra de la voluntad de su propietario, conductor u operador, en los supuestos siguientes:

- I.- Participación en flagrante delito en el que el vehículo sea instrumento del mismo;
- II.- Existencia de informe oficial de un delito o de su presunción fundada, en el que el vehículo sea objeto o instrumento;
- III.- Acatamiento de una orden judicial;
- IV.- Violación, por el conductor, de una medida de seguridad aplicada conforme a los artículos que anteceden; y
- V.- En los supuestos del artículo 12, fracciones I, II y III de el presente reglamento, cuando no demuestre la posesión o legal propiedad del vehículo.

La autoridades municipales de tránsito y vialidad, en ningún otro caso delos antes previstos podrán retener un vehículo.

CAPITULO II
De las sanciones administrativas en materia de vialidad y tránsito

Artículo 15.- Las infracciones en materia de vialidad y tránsito, serán sancionadas administrativamente por las autoridades municipales en la materia, en los términos del presente Reglamento, y se aplicarán al propietario o conductor del vehículo. Ambos responderán solidariamente del pago de la sanción.

Artículo 16.- Se sancionará con multa equivalente a un día de salario mínimo general vigente en el momento de que se cometan las siguientes infracciones:

u\$ de.

- I.- Falta de defensa;
- II.- Falta de limpiabrisas;
- III.- Falta de espejo lateral;
- IV.- No presentar la tarjeta de circulación vigente;
- V.- Carecer el vehículo de holograma que contenga el número de las placas; y
- VI.- Usar luces no permitidas por el presente reglamento.

a 10

Artículo 17.- Se sancionará con multa equivalente a un día de salario mínimo general vigente al momento en que se cometan las siguientes infracciones:

- I.- No presentar licencia o permiso vigente para conducir;
- II.- Estacionarse en zona prohibida en calle local;
- III.- Falta parcial de luces;
- IV.- Usar cristales u otros elementos que impidan totalmente la visibilidad hacia el interior del vehículo;
- V.- Estacionarse en sentido contrario a la circulación;
- VI.- Circular en reversa mas de diez metros;
- VII.- Dar vuelta prohibida;
- VIII.- Producir ruido excesivo con claxon o mofle; y
- IX.- Falta de una placa de circulación.

Artículo 18.- Se sancionará con multa equivalente a dos días de salario mínimo general vigente al momento en que se cometan las siguientes infracciones:

- I.- Prestar un servicio de reparación en la vía pública cuando obstaculice o entorpezca la vialidad, salvo casos de emergencia.
- II.- Abandonar el vehículo en la vía pública, en los términos que establezca el presente reglamento;
- III.- Cargar y descargar fuera del horario autorizado;}

- IV.- Manejar vehículo de motor con personas, mascotas u objetos que obstaculicen la conducción;
- V.- Colocar las placas de circulación en lugar distinto al que señale el presente reglamento;
- VI.- Negarse a acatar la medida que ordene retirar a un vehículo de circulación;
- VII.- Conducir un vehículo al que la autoridad de vialidad y tránsito municipal lo haya declarado fuera de circulación;
- VIII.- Circular con placas ocultas, total o parcialmente; o llevar en la parte exterior del vehículo, además de las placas autorizadas, otras diferentes que contengan numeración o que impidan la visibilidad de aquéllas;
- IX.- Estacionarse en lugares reservados para vehículos conducidos por personas con problemas de discapacidad;
- X.- Modificar, sin autorización oficial, las características del vehículo previstas en el presente reglamento;
- XI.- No respetar las indicaciones de los oficiales y agentes de vialidad y tránsito municipal;
- XII.- Invadir zona peatonal;
- XIII.- No hacer alto en vías férreas;
- XIV.- Estacionarse obstruyendo cochera o estacionamiento exclusivo; y
- XV.- Mover o trasladar maquinaria pesada con rodamiento neumático y equipo móvil especial, sin el permiso correspondiente.

Artículo 19.- Se sancionará con multa equivalente a tres días de salario mínimo general vigente al momento en que se cometan las siguientes infracciones:

- I.- Transportar personas en vehículos de carga liviana o pesada, sin protección debida;
- II.- Al propietario de un vehículo, por permitir su conducción por persona que carezca de licencia o permiso vigente;
- III.- Circular sobre la banqueta o estacionarse defectuosamente, de manera tal que entorpezca el tráfico vehicular y la segura circulación peatonal;
- IV.- Conducir un vehículo de motor, siendo menor de edad, sin el permiso correspondiente;
- V.- Circular con algunas de las puertas abiertas;
- VI.- Proferir ofensas al personal operativo de vialidad y transporte, mismas que deberán ser comprobadas;
- VII.- Rebasar por derecha a lo largo de todo el libramiento;
- VIII.- Por practicar arrancones en cualquier parte del territorio del municipio.

Artículo 20.- Se sancionará con multa equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente, por no respetar un señalamiento de alto que realice un agente de tránsito y vialidad municipal.

Artículo 21.- Se sancionará con multa equivalente a ocho días de salario mínimo general vigente al momento en que se cometan las siguientes infracciones:

I.- Falta total de luces;

II.- Al conductor de un vehículo de motor que exceda el límite de velocidad máximo permitida en la zona urbana del municipio, y en especial dentro de las zonas que expresamente se restrinja el límite máximo de velocidad, como son las próximas a los centros escolares y hospitalarios. En estos casos no habrá tolerancia alguna y, en consecuencia, no se deberá, por ningún motivo, rebasar la velocidad permitida;

III.- Por moverse del lugar de un accidente de colisión, salvo en caso de llegar a un convenio las partes que participaron en dicho evento, o por instrucciones del agente de tránsito y vialidad municipal.

Artículo 22.- Se sancionará con multa equivalente a diez días de salario mínimo general vigente al momento en que se cometan las siguientes infracciones, además de que se retirará de la circulación la unidad en los casos de las fracciones I, III y IV:

I.- No coincidir la tarjeta de circulación o calcomanía con el número de placas; y

II.- A la persona que conduzca un vehículo de motor en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o psicotrópicos, conforme el presente reglamento, pudiéndose aplicar sanción alternativa, a elección del infractor, consistente en arresto administrativo de veinticuatro horas o cuatro jornadas de trabajo de índole social, en materia de vialidad y tránsito. La licencia o permiso del conductor podrá ser suspendida en los términos del tercer párrafo del artículo 12 del presente reglamento;

III.- Circular sin placas;

IV.- Impedir el paso a vehículos de emergencia;

V.- Al conductor de un vehículo que exceda, en más de diez kilómetros por hora, límite máximo permitido de velocidad permitido dentro de la zona urbana del municipio y sus comunidades.

VI.- Al conductor que maneje en sentido contrario o al que injustificadamente invada el sentido contrario de una arteria de doble circulación, en zona urbana del municipio.

Artículo 23.- En los casos de reincidencia en las infracciones previstas en el presente capítulo, cometidas dentro de los tres meses siguientes, se duplicará el importe de la multa correspondiente.

En caso de reincidencia en las infracciones previstas en las fracciones VI y VII del artículo 22 del presente reglamento, cometidas dentro de los treinta días siguientes, se sancionará a elección del infractor, con arresto de doce horas, o dos jornadas de trabajo a favor de la comunidad en materia de vialidad y tránsito.

Tratándose de la infracción contenida en la fracción II del artículo 22, al reincidente dentro de los treinta días siguientes o al que por primera ocasión conduzca vehículo automotor en tercer grado de ebriedad, se le sancionará además con arresto administrativo inmutable de 36 horas y, de volver a reincidir dentro de los treinta días siguientes, independientemente del arresto administrativo inmutable de treinta y seis horas, se le cancelará su licencia, y solamente podrá proporcionársele con los mismo requisitos que deberá cumplir para la licencia nueva, además de una investigación de trabajo social y exámenes de toxicomanía y alcoholismo, que demuestren que el interesado no es dependiente de bebidas embriagantes, ni estupefacientes o psicotrópicos.

CAPITULO III

De las infracciones, su calificación, aplicación y ejecución de las sanciones correspondientes

Artículo 24.- Son autoridades competentes de Vialidad, Tránsito y Transporte Municipal, para el levantamiento de infracciones previstas en el presente reglamento, su calificación, y la aplicación de las sanciones administrativas previstas:

- A) El Presidente Municipal
- B) El titular de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal
- C) Agentes de Tránsito y Vialidad Municipal
- D) Juez Municipal

Artículo 25.- Las autoridades competentes, tanto para levantar infracciones, como para calificarlas y aplicar las sanciones correspondientes, así como las medidas de seguridad que procedan, deberán fundar y motivar su acto, notificarlo personalmente al infractor o, en su caso, por medio de cédula, al infractor ausente.

Si durante el procedimiento que sigan las autoridades para tomar conocimiento de infracciones y ejecutar las sanciones administrativas previstas en esta Ley, constatan actos u omisiones que puedan integrar delitos, formularán la denuncia correspondiente ante el Agente del Ministerio Público Adscrito a este Municipio.

Artículo 26.- El crédito fiscal derivado de una multa de carácter administrativo, podrá pagarse sin recargo alguno dentro de los quince días siguientes al de la notificación de la cédula de infracción, pero si el infractor efectúa su pago dentro de los primeros cinco días hábiles, tendrá derecho a una reducción del cincuenta por ciento en el monto de la misma; en el caso de que el pago lo haga del sexto al decimocuarto día, la reducción será únicamente del veinticinco por ciento.

Artículo 27.- Si el infractor fuere jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

Artículo 28.- Cuando el infractor acredite ante la autoridad competente, que no pueda pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la propia autoridad podrá sustituirla total o parcialmente, por la prestación de jornadas de trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo, que no será mayor de 3 horas, saldará un día de multa.

En los casos de sanciones alternativas en que el infractor opte por el trabajo en favor de la comunidad, e incumpliere sin justificación en la prestación del mismo, será sancionado con el arresto previsto en la otra opción de la sanción.

CAPITULO IV

De las notificaciones

Artículo 29.- Las resoluciones que dicten las autoridades en la aplicación de esta Ley, que afecten intereses de particulares, les serán notificadas personalmente, conforme a las reglas establecidas en el presente reglamento.

Artículo 30.- Las notificaciones surtirán efectos al día siguiente de haberlas entregado al particular.

Artículo 31.- Para los efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazo se sujetará a las reglas siguientes:

- I.-** Comenzará a correr a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación;
- II.-** Si los plazos están fijados en días, se computarán solo los hábiles, conforme el calendario oficial del Estado;
- III.-** Si están señalados en semanas, meses o años, o tienen una fecha determinada para su extinción, se comprenderán los días inhábiles; no obstante, si el último día de plazo o la fecha determinada fuere inhábil, el término se prorrogará hasta el día hábil siguiente; y
- IV.-** Para fijar la duración de los términos, los meses se regularan por el número de días que les correspondan, y los días se entenderán de veinticuatro horas naturales, contadas de las veinticuatro a las veinticuatro horas.

Atentamente
Encarnación de Díaz, Jalisco.
Septiembre 5, del año 2005.

MARTÍN DELGADILLO N.

SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO
NÚMERO CUARENTA

Reunidos en la SALA DE SESIONES los miembros del H. Cuerpo Edilicio, desarrollaron la SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO CUARENTA, de fecha 19 diecinueve de Septiembre del año 2005; bajo el tenor del siguiente:

"ORDEN DEL DÍA"

- I.- Lista de asistencia.
- II.- Declaración de quórum legal.
- III.- Lectura y firma del Acta de Sesión Ordinaria anterior.
- IV.- Propuesta para el apoyo de electrificación del C. Salomé Macías Torres.
- V.- Propuesta para el nombramiento del Personaje Alteño.
- VI.- Propuesta para la autorización a las modificaciones al Reglamento de Tránsito Municipal.
- VII.- Propuesta para la aprobación de cambio de uso de suelo, del

predio denominado Lomelin, con una superficie de 1,100 m², para la instalación de la empresa Central de Gas del Bajío S.A. de C.V.

VIII - Propuesta de apoyo para acondicionar un área en el Hospital de Primer Contacto, de este Municipio, para clínica de displasias.

IX - Asuntos varios.

X - Clausura.

Heído el orden del día, y puesto a consideración del H. Ayuntamiento; se aprobó por mayoría absoluta de votos.

Acto seguido se continuó con el punto N^o I, referente a la lista de asistencia, existiendo cabal asistencia y con ello quórum legal para desarrollar la sesión. Desahogados el I y II, se continuó con el punto N^o III, relativo a la Lectura y firma del Acta de Sesión Ordinaria anterior, la cual al término de la lectura, quedó debidamente firmada.

Agotado lo anterior, se prosiguió con el punto N^o IV, correspondiente a la Propuesta para el apoyo de electrificación del C. Salome Macías Torres. En uso de la voz el C. José Alba Lujano, presidente municipal, explicó ante el Pleno Edilicio que este asunto ya se había tratado, solo que faltaban elementos para sustentarlo, pe

SECRETARIA

Gobierno Municipal
Excmo. Sr. Díaz

a consideración del H. Ayuntamiento, por "mayoría absoluta de votos" se aprobó que quien nos representara como Personaje Alto no fuera Manuel Iván Zenteno Díaz. Tepatitlán será la sede de este evento.

En desahogo de lo anterior, se continuó con el punto Nº VI, con relación a la Propuesta para la autorización a las modificaciones al Reglamento de Tránsito Municipal.

En uso de la voz, el primer edil, expuso ante el H. Ayuntamiento que este asunto es solamente para autorizar las modificaciones correspondientes a dicho Reglamento; una de las modificaciones sería lo referente a los salarios mínimos, debido que son muy caros, así también como algunas cuestiones repetitivas. Aclaradas todas las dudas e inquietudes al respecto y sometida la propuesta a consideración del Pleno Edilicio, se aprobó por "mayoría absoluta de votos".

Acto seguido, se prosiguió con el punto Nº VII, referente a la Propuesta para la aprobación de cambio de uso de suelo, del predio denominado Lomelín, con una superficie de 1,100 m², para la instalación de la empresa "Central de Gas del Bajío S. A. de C. V."

Expuesto este asunto en el Pleno Edilicio, originó polémica debida

7) El C. Ing. Soren Zenteno, cuestiona bre el bloqueo de las calles Juárez e Isabel La Católica.

Siendo las 19:52 diecinueve horas con cincuenta y dos minutos del 19 diecinueve de Septiembre del 2005; y no habiendo otro asunto, tratar, el C. Regidor Héctor Mac Villalobos, dió por clausurada sesión y válidos los acuerdos dados.

ATENTAMENTE
Encarnación de Díaz, Jalisco.
Septiembre 19, del año 2005.

MARTÍN DELGADILLO M.

SESIÓN ORDINARIA DE AJUNTAMIENTO
NÚMERO CUARENTA Y UNO.

Habiendo atendido el llamado de la convocatoria emitida, se dieron cita los miembros del H. Cuerpo Edilicio, en sala de regidores, ubicada en la Planta Alta de este Palacio Municipal de Encarnación de Díaz, Jalisco, para llevar a cabo la SESIÓN ORDINARIA DE AJUNTAMIENTO NÚMERO CUARENTA Y UNO, fecha 3 tres de Octubre del año sujeta al siguiente:

"ORDEN DEL DÍA"